

COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

ORDENANZA N°535 /2021.-

Cayastá, 25 de enero de 2021.-

VISTO:

La necesidad de implantar reformas en las imposiciones, vencimientos y categorías de los distintos tributos y dentro de las facultades conferidas por la Ley N° 2.439 y lo establecido por el Código Tributario Comunal, Ordenanza N° 100/2007, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de los servicios en general;

Que el Código Tributario Comunal, establece que anualmente, la Comisión Comunal deberá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales;

Que es necesario efectuar las modificaciones a las disposiciones vigentes;

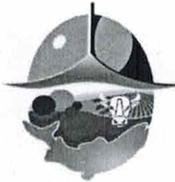
Que evaluando los beneficios que la ejecución de los trabajos brindará a la población toda.-

POR ELLO, LA COMISION COMUNAL DE CAYASTA SANCIONA PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Declárese a partir del 01 de enero de 2021, la aplicación de la presente Ordenanza Tributaria que rija para el año 2021, para los gravámenes que más abajo se detallan.-



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

ARTÍCULO 2: Ajustase los montos imponibles y alícuotas de los gravámenes que se detallan en el Código Fiscal Comunal a los fines de adecuar su ingreso al costo de prestación.

ARTÍCULO 3: Fijese el interés punitorio establecido en el Art. 41 del Código Fiscal Comunal en el 4 % mensual. -

ARTÍCULO 4: Para el caso de que el costo laboral que posee la comuna, por paritaria, supere por más de 5 puntos porcentuales al aumento establecido para todas las tareas, derechos y cuotas que se establecen en esta Ordenanza, podrán ser recalculadas estas últimas desde el mes en el que se produce el desfasaje, siempre y cuando estas tasas, derechos y cuotas no estén vinculadas a un valor que ya se actualiza automáticamente. -

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

SECCIÓN I

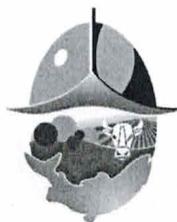
TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

ARTÍCULO 5: Fijese los siguientes importes anuales por hectárea, para la Tasa General de Inmuebles Rural año 2021:

Se establecen tres (3) Categorías:

- **CATEGORÍA 1:** Comprenden los Grupos 4 y Grupo 7 (según referencia mapa adjunto).

El valor de 3 litros de combustible por hectárea por año.-



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



El pago deberá efectuarse en dos (2) cuotas semestrales de 1,50 litro por hectárea, cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas:

CUOTA N° 1: primer vencimiento 12/04/2021 segundo vencimiento 26/04/2021.

CUOTA N° 2: primer vencimiento 12/10/2021 segundo vencimiento 26/10/2021.

- **CATEGORÍA 2:** Comprende al Grupo 6.-

- **CATEGORÍA 3:** Comprende al Grupo 9.-

Los inmuebles obligados al pago de este tributo serán los comprendidos hasta el límite que se establece en el Anexo II de la Ordenanza N° 299/2013, como asimismo los frentistas del mismo limite-calle, con la limitante para los terrenos que contengan metros de zona inundables. (Incorporado por Ordenanza N° 299/2013). -

ARTÍCULO 6: PAGO MINIMO

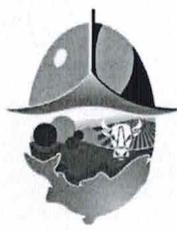
En el caso de aquellos inmuebles, gravados por la presente tasa, cuya superficie no supere las diez (10) hectáreas se fija un mínimo de 10 (diez) litros de Gas-Oil por parcela/lote por año. El valor del combustible se tomará del vigente en las estaciones de servicio de la localidad al momento de emitirse la tasa. -

ARTÍCULO 7: LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones deberán ser satisfechas en las cajas que la Comuna tiene habilitadas al efecto y en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Banco Bica, Santa Fe Servicios, o en el lugar que se determine en los casos que estime conveniente.-

SECCION II

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

ARTÍCULO 8: DELIMITACIÓN: de la Zona Urbana:



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

Según lo establecido por la Ordenanza N° 158/2010 y sus modificaciones establecidas por Art. 1° , 2° y 3° de la Ordenanza Comunal N° 264/2012 y plano aprobado como Anexo II de la misma ordenanza. -

ARTÍCULO 9: CATEGORÍAS:

Fíjense los parámetros y precios que se indican para el cálculo del año 2021 de la Tasa General de Inmuebles:

A) CATEGORÍA R1:

ZONA URBANA - CATEGORIA R1 – \$ 200.- con una base de cálculo de hasta 28 metros lineales de frente y \$ 9,50.- por cada metro que exceda dicha base. –

Se adiciona \$20 en concepto de corte de pasto por frente / vereda.

A partir del 01 de julio de 2021 los valores para dicha categoría serán: \$ 240 con una base de cálculo de hasta 28 metros lineales de frente y \$10 por cada metro que exceda dicha base. -

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con R1 en la Ordenanza N° 266/2012 Parte II, Capitulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma.

B) CATEGORÍA R2:

ZONA URBANA – CATEGORIA R2: \$ 200.- con una base de cálculo de hasta 28 metros lineales de frente y \$9,50.- por cada metro que exceda dicha base. –

Se adiciona \$20 en concepto de corte de pasto por frente / vereda.

A partir del 01 de julio de 2021 los valores para dicha categoría serán: \$240.- con una base de cálculo de hasta 25 metros lineales de frente y \$10.- por cada metro que exceda dicha base. -

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en zona indicada con R2 en la Ordenanza N° 266/2012 Parte II, Capitulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma. -



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



C) CATEGORÍA R3:

ZONA URBANA – CATEGORIA R3: \$ 175.- con una base de cálculo de hasta 21 metros lineales de frente y \$9,50 por cada metro que exceda dicha base. –

Se adiciona \$20 en concepto de corte de pasto por frente / vereda.

A partir del 01 de julio de 2021 los valores para dicha categoría serán: \$ 200 con una base de cálculo de hasta 21 metros lineales de frente y \$10 por cada metro que exceda dicha base. -

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con R3 en la Ordenanza N° 266/2012 Parte II, Capítulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma. -

D) CATEGORÍA R4:

ZONA URBANA – CATEGORIA R4: \$300, con una base de cálculo de hasta 30 metros lineales de frente y \$ 5 por cada metro que exceda dicha base. -

A partir del 01 de julio de 2021 los valores para dicha categoría serán: \$ 350.- con una base de cálculo de hasta 30 metros lineales de frente y \$ 8 por cada metro que exceda dicha base.

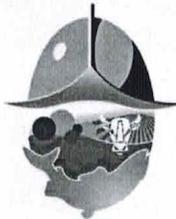
Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con R4 y en la Ordenanza N° 266/2012 Parte II, Capítulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma. -

E) CATEGORÍA R5:

ZONA URBANA – CATEGORIA R5: \$ 240, con una base de cálculo de hasta 21 metros lineales de frente y \$12 por cada metro que exceda dicha base. -

A partir del 01 de julio de 2021 los valores para dicha categoría serán: \$270.- con una base de cálculo de hasta 21 metros lineales de frente y \$13 por cada metro que exceda dicha base. -

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con RC en la ordenanza comunal N° 266/2012 Parte II, Capítulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma. -



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

F) CATEGORÍA RD:

ZONA URBANA – CATEGORIA RD: \$ 240, con una base de cálculo de hasta 30 metros lineales de frente y \$9,50 por cada metro que exceda dicha base. -

A partir del 01 de julio de 2021 los valores para dicha categoría serán: \$ 270 con una base de cálculo de hasta 28 metros lineales de frente y \$10 por cada metro que exceda dicha base. -

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con RM en la ordenanza comunal N° 266/2012 Parte II, Capítulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma. -

ARTÍCULO 10: FORMA DE PAGO Y VENCIMIENTOS: Los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos abonarán el gravamen en 12 (doce) cuotas mensuales, operándose el primer vencimiento el día 10 (diez) del mes siguiente al período de cobro y el segundo a los 15 días del primero. -

ARTÍCULO 11: TASA ASISTENCIA MEDICA A LA COMUNIDAD

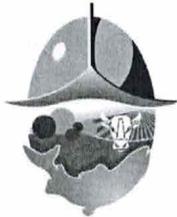
En cumplimiento de la Ley N° 6.312, se adicionará a la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, el 5 % (cinco por ciento) del valor que se determine para cada categoría según los metros de frente en concepto de Tasa Asistencial, debiéndose destinar lo recaudado por dicho concepto a sufragar los gastos del funcionamiento del Servicio de Atención Médica a la Comunidad.-

ARTÍCULO 12: ADICIONALES POR BALDIO

Establézcase que la sobretasa por baldío prevista en el Artículo N°76 del Código Tributario Comunal, configurará los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles:

Zona Urbana

- 1- Categoría R1: 100%
- 2- Categoría R2: 100%
- 3- Categoría R3: 100%



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



4- Categoría R4: 100%

5- Categoría R5: 120%

6- Categoría RD: 120%

SECCION III

TASA GENERAL DE INMUEBLES SUBURBANOS

ARTÍCULO 13: Tasa General de Inmuebles Suburbanos

A) DELIMITACIÓN de la Zona Suburbana

Según lo establecido por la Ordenanza N° 158/2010 y sus modificaciones establecidas por Art. 1° , 2° y 3° de la Ordenanza N° 264/2012 y plano aprobado como Anexo II de la misma ordenanza. -

B) CATEGORÍAS

- **Categoría Única:** Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con Suburbana en la Ordenanza N° 264/2012 y el correspondiente plano que forma parte de la misma. -

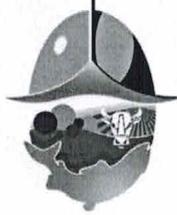
C) VALORES

Fíjense los parámetros y precios que se indican para el cálculo del año 2021 de la Tasa General de Inmuebles Suburbano. -

ZONA SUBURBANA – CATEGORIA ÚNICA: \$ 380.-, con una base de cálculo de hasta 30 metros lineales de frente y \$2,70 por cada metro que exceda dicha base.

D) ADICIONALES POR BALDIO

Establézcase que la sobretasa por baldío prevista en el Artículo 76 del Código Tributario Comunal, configurará los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles Suburbano:



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

Zona Suburbana:

1- Categoría Única: 50%.

E) PLAZO DE PAGO

Atento a lo dispuesto por el Artículo N° 75 del Código Tributario Comunal, los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos, tendrán vencimiento operativo los días 10 de los meses de marzo, agosto y noviembre respectivamente y el segundo vencimiento a los 15 días posteriores.-

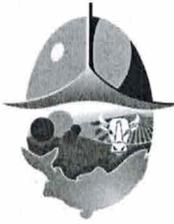
F) TASA ASISTENCIA MÉDICA A LA COMUNIDAD

En cumplimiento de la Ley N° 6.312, se adicionará a la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos, el 5 % (cinco por ciento) del valor que se determine para cada categoría según los metros de frente en concepto de Tasa Asistencial, debiéndose destinar lo recaudado por dicho concepto a sufragar los gastos del funcionamiento del Servicio de Atención Médica a la Comunidad.-

ARTÍCULO 14: Se prevé la posibilidad de concertar convenios de pago con los contribuyentes que adeuden cualquier gravamen establecido en la presente Ordenanza. Fijándose para estos, un interés del tres por ciento (3%) mensual. Los convenios de financiación podrán realizarse hasta un máximo de 12 (doce) cuotas mensuales consecutivas. En todos los casos los convenios caducarán de pleno derecho sin necesidad de intimación alguna producida la mora en dos cuotas consecutivas o tres alternadas y/o por falta de mantenimiento de tributos o tasas al día por el cual se realizó el convenio perdiendo los beneficios otorgados por el convenio y haciendo resurgir la deuda original más los intereses. En tal caso los pagos que se hubiesen efectuados por el convenio serán imputados a la deuda original correspondiente a los periodos más antiguos. -

ARTÍCULO 15: LUGAR DE PAGO

Todas las obligaciones deberán ser satisfechas en las cajas que la Comuna tiene habilitadas al



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



efecto y en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Santa Fe Servicios, o en otro lugar que se determine en los casos que estime conveniente. -

ARTÍCULO 16: DESCUENTOS ESPECIALES

- A) Establézcase los siguientes descuentos Especiales: descuento de un veinte por ciento (20%) para aquellos contribuyentes que abonen hasta el 31/03/2021, la totalidad del TGI urbano y suburbano correspondiente al año 2021.-
- B) Descuento de veinte por ciento (20 %) sobre el importe de las cuotas de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos para los jubilados y pensionados que perciban el haber mínimo vigente establecido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), siendo condición indispensable para que gocen de estos descuentos que cuenten con una única propiedad habitada por el contribuyente y cuyo único ingreso sea el percibido por él. El Ejecutivo implementará los mecanismos necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones por parte de los beneficiarios. Dicho beneficio deberá ser solicitado por el interesado anualmente. -

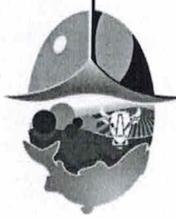
ARTÍCULO 17: Se establece que las exenciones previstas en el Art. 77° del Código Fiscal Prov. Ley N° 3.456 tendrán vigencia sólo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de excepción con retroactividad a los gravámenes no vencidos, siempre que en el período Fiscal en que se originaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que prueben y sobre la base que éstos hayan existido a tales fechas y períodos. -

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 18: LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL DERECHO (DREI)

Los contribuyentes y responsables, deben determinar e ingresar el Derecho correspondiente a cada período de liquidación mediante formulario oficial en forma mensual, fijándose el día 12



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

de cada mes para el vencimiento del período inmediato anterior. -

ARTÍCULO 19: ALICUOTA GENERAL

Fíjese el **CINCO CON VEINTICINCO CENTESIMAS POR MIL (5.25 %o)** la alícuota general del presente derecho. Estarán sujetas a esta alícuotas, aquellas actividades que no están específicamente sujetas a una alícuota especial diferencial.

ARTÍCULO 20: ALICUOTA ESPECIAL

a) Fíjese en el UNO Y MEDIO POR MIL (1,5 0/00) la alícuota a la comercialización de Productos medicinales y afines destinados al uso humano, siempre que se comercialicen en locales legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión farmacéutica

ARTÍCULO 21: CUOTA MINIMA GENERAL

Fíjese como Derecho mínimo por cada período Fiscal los montos que se detallan a continuación en forma general para las actividades comprendidas en los siguientes rubros, con excepción de las situaciones especiales contempladas en esta Ordenanza:

1. COMERCIO, Superficie cubierta, local y depósito

a) Por M2 _____ \$8,50.-

2. SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, superficie cubierta local más depósito

a) Por M2 _____ \$8.-

3. SERVICIOS

a) Complejos Turísticos: cantidad por Plaza

1. Valor por Plaza _____ \$ 45,50

b) Guardería de Lanchas: capacidad de lanchas

1. Valor por Plaza _____ \$22.-

c) Estaciones de Servicio:



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



1. Hasta 500m2 _____ \$3.000.-

2. Más de 500 m2, o sin Declaración Jurada _____ \$5.500.-

d) Transporte:

1. Remis, por vehículo _____ \$400.-

2. Transporte Escolar por vehículo _____ \$600.-

3. Diferencial puerta a puerta con vehículo de más de seis asientos _____ \$500.-

e) Otros, todo aquellos no encuadrados en los incisos precedentes _____ \$500.-

4. INDUSTRIA, por superficie total del Predio:

a) Por M2 _____ \$4

ARTÍCULO 22: La inscripción en el DREI se hará según las actividades del nomenclador comunal que se asimila al de la Administración Provincial de Impuesto (API) de la provincia de Santa Fe. -

ARTÍCULO 23: CUOTAS ESPECIALES

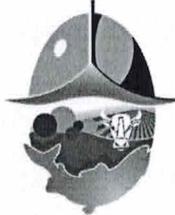
Fíjese las siguientes cuotas mensuales especiales:

a) Los parques de diversiones establecidos en forma permanente abonarán por cada juego o atracción _____ \$1.300.-

b) Salas de juegos y/o entretenimiento para destreza o habilidad _____ \$1.300.-

c) Confiterías bailables, cafés concerts, night clubes, establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada _____ \$2.500.-

d) En las operaciones realizadas por entidades financieras (Instituciones Bancarias oficiales y privadas) comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerara ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

período. En estos casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas, con un derecho mínimo mensual de _____ \$13.500.-

- e) Empresas de transmisión y recepción de radiofrecuencias y microondas locales __\$4.700.-
- f) Puestos de ventas en fiestas populares (de 3m x 2m de fondo) _____ \$1.200.-

ARTÍCULO 24: EXENCIONES

Estarán exentos:

- a) El Estado Nacional o Provincial, con excepción de las empresas estatales, entes autárquicos o descentralizados con fines comerciales, industriales, financieros o servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes u ordenanzas especiales. -
- b) La producción agropecuaria (incluye lavadero y empaque de zanahorias), forestal, minera, ictícola y empresas de transporte de cargas.-
- c) El ejercicio de profesiones liberales, cuando no estén organizadas en forma de empresas y estén matriculados en los respectivos colegios. -
- d) Todas las actividades sujetas al Régimen del Derecho de Espectáculos Públicos. -
- e) Actividad turística: complejos hoteleros, cabañas y camping.-

ARTÍCULO 25: EXENCIONES ESPECIALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 89 del Código Tributario Comunal, (Ord. N°59/2000), se exceptúa del pago del Derecho de Registro e Inspección durante el primer año, a todos los contribuyentes que acrediten la condición de monotributistas sociales. -

ARTÍCULO 26: Infracciones: Se regirá por lo establecido en el código tributario. -

ARTÍCULO 27: Multa: Cuando el obligado fuere intimado a la inscripción o a la regularización de su situación tributaria, y no lo hiciere dentro del plazo otorgado será pasible de una multa equivalente a cinco veces la cuota mínima que corresponda a su actividad. -



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



ARTÍCULO 28: El alta, cese de actividades y cualquier otra situación que modifique la situación tributaria deberá comunicarse hasta treinta días posteriores al momento de producirse, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado.-

CAPITULO III

DERECHO DE CEMENTERIO

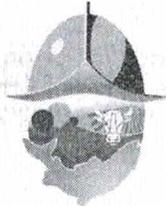
ARTÍCULO 29: Fijese los siguientes importes para los derechos previstos en el Art. 90 del Código Tributario Comunal:

1. Servicio de inhumación _____ \$850.-
2. Reducción de restos o cambio de ataúd _____ \$850.-
3. Introducción de restos _____ \$850.-
4. Concesión o permiso de uso de Nicho por diez (10) días _____ \$850.-
5. Traslado de restos dentro del cementerio _____ \$850.-

Los permisos de exhumación, reducción de restos y traslados efectuados en días sábados, domingos o feriados, sufrirán un recargo del cincuenta (50%) por ciento sobre los valores establecidos. -

DERECHOS DE EDIFICACION Y ADICIONALES

6. Alquiler de Sala de Velatorio _____ \$9.500.-
7. Arrendamiento de Nichos Comunales por mes después de los primeros treinta días (expresa declaración de responsable) _____ \$600.-
8. Arrendamiento de nichos durante los primeros 30 días _____ EXENTO
(si declara el responsable del pago luego de transcurrido los 30 días). -
9. Todo nicho desocupado por cualquier razón pasa a disposición de la Comuna. En caso de



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

que no se hubiera llegado a ocupar, el propietario podrá solicitar la devolución del cien por ciento (100%) del valor del arrendamiento del mismo. -

VENTA DE TERRENOS Y NICHOS

Por La Venta de Lotes en el Cementerio (Zona Ampliación 2013-2016). -

Lotes de 1,50 m x 2,75 m a \$25.000.- o en seis cuotas de \$5.000.-

En caso de adoptar el pago en cuotas, solo se tendrá la posesión del terreno al finalizar los pagos.

ARTÍCULO 30: El ingreso de cadáveres o restos de otras jurisdicciones de fallecidos que tuvieron domicilio real fuera del distrito, salvo los casos que la Comisión Comunal considere no admisibles, abonarán la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000,00).-

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 31: Los organizadores de espectáculos públicos o diversiones tienen la obligatoriedad formal de solicitar, con tres o más días de anticipación a la fecha del espectáculo, la autorización respectiva a la Comuna, debiendo en la oportunidad abonar los siguientes valores:

- a) Espectáculos organizados por entidades deportivas, sociales, culturales, etcétera, sin fines de lucro _____ EXENTOS
- b) Empresas particulares inscriptas en el DREI para la realización de espectáculos públicos, y al día en el pago del mismo _____ SIN CARGO
- c) Empresas particulares inscriptas en el DREI, que no se dedique a los espectáculos públicos y al día en el pago del mismo _____ \$2.100.-
- d) Empresas particulares no inscriptas en el DREI _____ \$2.800.-

ARTÍCULO 32: Se establece en un cinco por ciento (5%) sobre el valor de la entrada, tarjeta,



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



o instrumentación similar de derecho de acceso, la alícuota a pagar por el Derecho de acceso a espectáculos Públicos.

- a) Espectáculos organizados por entidades deportivas, sociales, culturales, etc. sin fines de lucro _____ EXENTOS
- b) Empresas particulares _____ \$2.000.-

ARTÍCULO 33: Queda sujeto a lo determinado en el artículo precedente, todo concurrente a espectáculos públicos programados, que se ofrezcan al público mediante percepción de entrada u otro concepto previo obligatorio, que franquee acceso integral al mismo, en locales establecidos, instalaciones o espacios privados o públicos. El derecho se liquidará según declaración jurada semanal y deberá ingresarse por el área de Ingresos Públicos, dentro de la semana inmediata siguiente al período declarado, excepto que ésta administración, en virtud de las circunstancias o importancia del espectáculo, disponga la liquidación y recepción del gravamen en el mismo lugar y fecha de su realización. –

CAPITULO V

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

ARTÍCULO 34: Se dispone que la habilitación para la utilización comercial de mesas, sillas, bancos o similares, artículos para la venta y columnas publicitarias, como así también los denominados “carribares”, en vía pública o espacios públicos, deberán abonar los siguientes adicionales especiales que deberán tributarse sobre el Derecho de registro e inspección correspondiente al respectivo local inscripto:

- a) Por los locales que utilizan con fines comerciales mesas, sillas, bancos o similares un monto mínimo anual \$ 2.700.-, monto mínimo mensual \$ 270.-
- b) Por ocupación de las veredas por los comercios para exhibición de artículos para la venta



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

un monto mínimo anual \$ 1.700.- o un monto mínimo mensual \$170.-

- c) Por la instalación de los denominados “carribares” un monto mínimo mensual \$700,00.-
- d) Por la colocación de elementos publicitarios externos al local, mediante columnas y en el cual el contribuyente publicite su nombre o denominación o logo, actividad o rubro y/o marca, \$ 60 mensuales por metro cuadrado de publicidad.-

ARTÍCULO 35: Es imprescindible la renovación reglamentaria de la habilitación bianual, la que deberá realizarse en los meses de diciembre del año anterior, para la temporada que se inicia, debiendo acreditarse en todos los casos, el pago del Derecho de Registro e Inspección por el local respectivo. -

ARTÍCULO 36: Por ocupación de la vía pública, por otros elementos no comprendidos en el Artículo N°34 se abonarán los siguientes montos:

- a) Por la instalación de toldos, cubiertas metálicas con columnas o similares sobre la vereda por mes _____ \$500.-
- b) Por la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, luego de 72 hs. libres, por cada día _____ \$350.-

ARTÍCULO 37: Por ocupación del espacio aéreo y subsuelo se abonará bimestralmente:

- 1.1. Del tres (3%) por ciento cuando se trate de:
 - 1.1.1. Provisión de Agua Potable;
 - 1.1.2. Provisión de servicio Telefónico;
 - 1.1.3. Provisión de servicio de Televisión por cable;
 - 1.1.4. Provisión de servicio de música funcional por cable, Internet. -
- 1.2. Del seis por ciento (6%) cuando se trate de:
 - 1.2.1. Por la ocupación del espacio aéreo y/o vía pública con las líneas aéreas, urbanas, suburbanas y rurales del Servicio de energía eléctrica.



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



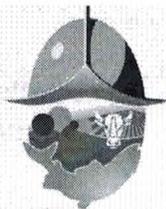
Las empresas responsables de estos derechos, ingresarán el importe correspondiente dentro de los primeros diez (10) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos.-

CAPITULO VI

PERMISO DE USO

ARTÍCULO 38: Por el uso de bienes comunales se abonarán los siguientes Derechos vinculados en valor UTA (unidad de trabajo agrícola) y al precio del dólar vendedor del banco Nación:

1. Pala cargadora con retro por hora _____ 2UTA.
2. Tractor con desmalezadora por hora _____ 1,5UTA
3. Tractor por hora _____ 0,8UTA
4. Tractor con pala de arrastre por hora _____ 1,5UTA
5. Tractor con acoplado por hora _____ 1,5UTA
6. Niveladora de arrastre por hora _____ 4UTA
7. Tractor con pala arrastre grande por viaje de tierra _____ 1,5UTA
8. Camión volcador por hora _____ 1,5UTA
9. Corte de césped, con cespera y tractor (fracción de hasta 300m2) _____ 0,4UTA
10. Corte de césped, con cespera y tractor (fracción por hectárea) _____ 0,8UTA
11. Transporte de tierra con camión en zona urbana, el viaje _____ 1,5UTA
12. Por el uso de Acoplado _____ 1,5UTA
13. Transporte de ladrillos fuera del ejido urbano y suburbano por cada un mil (1.000)



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

- ladrillos _____ 1,5UTA
14. Transporte de agua en camión cisterna dentro del ejido urbano y hasta una distancia de 5 kilómetros _____ 0,8UTA
15. Uso y armado de escenario comunal (las entidades públicas quedan exentas) _____ \$10.000,00.-

El pago de los derechos fijados se abonará en el momento de su uso, salvo los que expresamente se considere. -

En aquellos casos en que el desmalezamiento deba realizarse fuera de la zona urbana comunal, a los valores establecidos se adicionará el costo de transporte, el que se calculará aplicando el coeficiente de diez (10) sobre las horas-máquina necesarias para la ejecución de los trabajos. -

La Comuna tendrá los valores vigentes de combustibles a cada cierre mensual para poder usarlos de referencia como así también la cotización del Banco Nación tipo Vendedor.

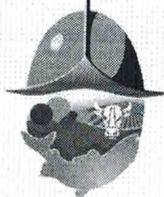
Cuando dentro del ejido urbano existan terrenos baldíos que no se mantienen en condiciones de limpieza, resultando de esa manera un peligro inminente para la población, la Comuna podrá intimar a los propietarios para que dentro de un plazo no superior a los cinco (5) días efectúen los trabajos de limpieza necesarios, bajo apercibimiento de realizarlos la Comuna con cargo del importe del Derecho correspondiente a dichos propietarios más la multa correspondiente. -

CAPITULO VII

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 39: Los contribuyentes deberán abonar por las correspondientes actuaciones la suma de:

Mensuras, subdivisiones y permisos de edificación:



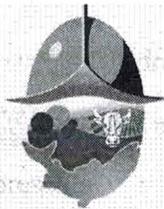
COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



1. Tasa Mecanización: Fíjese una carga administrativa de pesos veinte (\$27) sobre el total del servicio por cada inmueble. -
2. Por cada juego de carpetas de obra _____ \$150.-
3. Boleta de Línea _____ \$130.-
4. Permiso de edificación por metro cuadrado de construcción:
 - 4.1. Zona Urbana R1 _____ \$33.-
 - 4.2. Zona Urbana R2 _____ \$33.-
 - 4.3. Zona Urbana R3 _____ \$30.-
 - 4.4. Zona Urbana R4 _____ \$33.-
 - 4.5. Zona Urbana R5 _____ \$40.-
 - 4.6. Zona Urbana RD _____ \$40.-

Las superficies semicubiertas (Galerías, quinchos, tinglados, aleros, etc.) abonarán el cincuenta por ciento (50 %) del total correspondiente a las categorías antes mencionadas.
5. Certificado final de obra _____ \$1.300.-
6. Nivel y línea de vereda (no incluye replanteo de la mensura o determinación de límites de la propiedad) _____ \$800.-
7. Por el otorgamiento de numeración domiciliaria
 - 7.1. con TGI al día (solo se otorgará la numeración con la TGI al día) _____ \$0.-
8. Permiso para pozos sumidero absorbente _____ \$400.-
9. Mensuras y subdivisión _____ \$1500
10. Mensura y Subdivisión por cada lote adicional _____ \$500.-
11. Multa por falta de Permiso de Edificación: se aplicarán al ejecutar obras que cumplimenten las normas edilicias dispuestas en el reglamento de edificación de la Comuna,



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

y no hayan tramitado el correspondiente Permiso. El monto se aplicará sobre la cantidad de m2 y al valor estipulado a la fecha por el Colegio de Arquitecto de la Ciudad de Santa Fe.

1. Con presentación espontánea del infractor _____ 4% Monto de Obra Nueva.
2. Con presentación compulsiva exigida por detección de la infracción _____ 6% Monto de obra nueva.

***Zona RD:** construcción Áreas principales por debajo de la COTA +21 serán pasibles de aplicación, según corresponda, de los montos especificados en ítem 1 ó 2.

Uso de espacios públicos – tasas:

12. Por la venta ambulante y el uso de altavoces se aplicará una sobretasa del cincuenta por ciento (50 %) cuando la misma se realice en días domingos o feriados.
13. Tasa de verificación por emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones _____ \$130.000.-
14. Por uso de altavoces por hora (De otros distritos) _____ \$270.-
10. Por autorización de venta ambulante por día _____ \$1.300.-
11. _____ Por autorización de instalación de circos, parques de diversiones o actividades similares por día _____ \$1.300.-

Habilitación de comercios:

12. Por autorización de apertura de negocio (de 0 m2 a60m2) _____ \$350.-
13. Por autorización de apertura de negocio (más de61m2) _____ \$450.-



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



14. Por autorización de apertura confiterías bailables, cafés concerts, night clubes, establecimientos análogos cualesquiera sea la denominación utilizada _____ \$2.300.-

15. Libre Deudas para escribanías _____ \$200.-

Por Trámites del Parque Automotor:

16. Trámites Parque Automotor (altas, bajas y modificaciones): la tasa quedará determinada según la "Valuación provincial / Impuestos de Sellos / Patente única sobre vehículos" de acuerdo al siguiente detalle:

1. Hasta \$350.000 _____ \$500.-

2. Desde \$350.001 hasta \$700.000 _____ \$700.-

3. Desde \$700.001 hasta \$1.400.000 _____ \$900.-

4. Mayora \$1.400.000 _____ \$1.000.-

17. Certificado de conducta vial _____ \$200 (solo se expedirá en caso de tener libre de multas sobre infracciones de tránsito Comunales)

18. Otras actuaciones administrativas no expresamente determinadas _____ \$200.-

CAPITULO VIII

TASAS EN MODULOS AGROALIMENTARIOS. (ASSAL)

ARTÍCULO 40: Fijese el Valor del Módulo Agroalimentario en \$ 10,70 (pesos diez con 70/100). - Tasas en Módulos agroalimentarios (M.A.):

1.- Comercio menor de alimentos..... 100MA

2.- Comercio mayor de alimentos 300MA

3.- Comercios al por mayor de alimentos 400MA



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

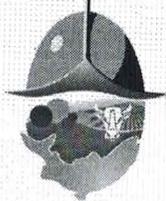
- 4.- Fábrica de alimentos.....200MA
- 5.- Comercios – Fabrica de alimentos 450MA
- 6.- Vehículos para reparto 80MA
- 7.- Vehículos para reparto de 2 y3ruedas..... 20MA

TITULO II

MULTAS

ARTÍCULO 41: Establézcase las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de inmuebles u otros tributos reglados por la presente, a tenor del Art. 16° y 40° del Código Tributario Comunal:

1. Por no comunicar a la Comuna dentro de los treinta (30) días de producida la novedad, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los ya existentes _____ \$2.700.-
2. Por no presentarse en la oficina pertinente dentro del plazo requerido \$1.700.-
3. Por no contestar cualquier pedido de informe dentro del plazo fijado _____ \$1.700.-
4. Por no facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponibles y en general, las áreas de verificación impositiva, pagarán _____ \$1.700.-
5. No suministrar la información relativa a cambio de titulares de dominio dentro de los treinta días de producida _____ \$1.700.-
- 6- Multa establecida en Ordenanza N° 297 y modificatorias _____ de \$ 88.000 a \$244.000.-
- 7- Se penalizará con multa la tenencia de animales en zonas urbanas y suburbanas que se encuentren en infracción a la Ordenanza N° 03/1992- multa por cabeza _____ \$1.100.-



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



8- Multa por falta de mantenimiento y desmalezado e higiene de terrenos baldíos ___\$55.-
por m2

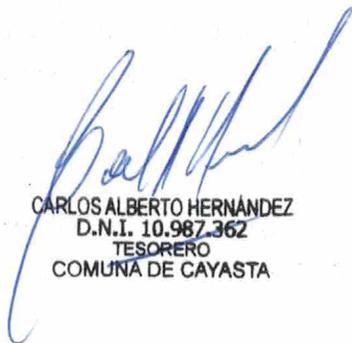
La misma será de aplicación a partir de que la maleza supere los 40 cm, y previa notificación.-

9- Multa por arrojar aguas servidas a la vía pública _____\$2.700.-

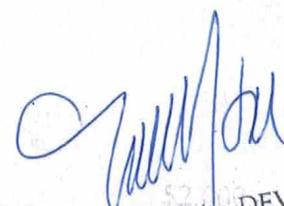
Transcurrido 10 días desde la notificación de la infracción sin subsanar las causas que dieron origen a la misma, el valor de la multa se incrementará en un 100 % y podrá la Comuna ejecutar los trabajos con cargo del costo al titular del inmueble. Toda solicitud de libre deuda de la Tasa General de Inmueble deberá comprender la no existencia de deudas por estos trabajos de limpieza e higiene. -

14. Por falta de cerramiento de la vía pública por trabajos de construcción y otros que revistan peligro para los transeúntes, por día _____\$2.000.-

ARTÍCULO 42:Regístrese, Publíquese, dese a conocer y archívese. -


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ
D.N.I. 10.987.362
TESORERO
COMUNA DE CAYASTA




María Verónica DEVIA
DNI: 23.283.084
Presidente
COMUNA DE CAYASTÁ


NELDA ESTER PADRÓ
D.N.I. 16.400.212
1er. VOCAL
COMUNA DE CAYASTA


Edgardo M. BERLI
DNI: 25.049.909
Vice Presidente
COMUNA DE CAYASTÁ